



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-12-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de diciembre de 2020 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa distribuidora, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) Oficio ENEE-795-2020 en el que acompañó documento intitulado “Proyección de la Demanda de Energía Eléctrica (2021-2035)”; en dicho oficio la ENEE solicitó la autorización de la CREE para iniciar el proceso de licitación abierta y competitiva de capacidad firme y energía asociada destinada, según el solicitante, a garantizar el abastecimiento de la demanda en el corto y mediano plazo, en particular, mediante un proceso que incluyera los bloques siguientes: a) entrada en operación con nuevas plantas el 2023 de 450 MW, pero habilitando de manera temporal en el 2022 al menos 250 MW con tecnología provisional; b) entrada en operación el 2025-2026 de 200 MW con tecnología nuevas o existentes con vencimiento de contratos; y, c) entrada en operación con nueva tecnología 2027-2028 de 700 MW.
- II. Que mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2020 la CREE solicitó a la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora, para que presentara información relacionada al inicio del suministro de la capacidad firme y energía y la duración de cada contrato propuesto en la información aportada.
- III. Que mediante Oficio CIENEE 025-01-2021 de fecha 16 de enero del presente año, ENEE en su calidad de empresa distribuidora presentó datos e información para especificar los periodos de duración de los contratos junto con las fechas de inicio de suministro, no obstante, después de la revisión de dicha información, la CREE determinó solicitar nuevamente a la empresa para aclarar sobre la definición exacta del período de duración para 250 MW propuestos y que entrarían de manera transitoria, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021.
- IV. Que en fecha 03 de febrero 2021 la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora, presentó ante la CREE oficio CIENEE-076-2021 como respuesta al requerimiento efectuado por la CREE en fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual aportó la información requerida, en consecuencia, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 la Secretaría General notificó a la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora que se tenía por cumplimentado lo requerido mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 y devolvió el expediente a la Unidad de Mercados y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que

JAM  
GAP



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

de manera individual o conjunta se pronunciaron en el plazo de ley y al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 literal D del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

- V. Que previo a la emisión del presente acto administrativo, las unidades técnicas y legales emitieron informe mediante el cual informaron sobre la verificación efectuada a la información aportada por la empresa solicitante durante el presente procedimiento, y recomiendan aprobar el requerimiento de capacidad firme y energía para un horizonte de 10 años incluyendo un margen de reserva de 10% de conformidad con lo presentado por la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora.
- VI. Que de la verificación efectuada a la información y documentación aportada por la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora, se identificó que las proyecciones de capacidad firme y energía presentadas y el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG) elaborado por el Operador del Sistema muestran que en la actualidad la ENEE, en su calidad de empresa distribuidora, se encuentra en un estado de déficit significativo al no contar con su demanda máxima más el margen de reserva del 10% cubiertos mediante contratos de capacidad firme y energía. Adicionalmente, entre 2020 y 2022 finalizará el plazo de contratos con una capacidad total de 306 MW, de los cuales alrededor de 240 MW son capacidad firme, de los cuales 120 MW vencen en el primer semestre del 2021.
- VII. Que en caso de que en el horizonte de proyección se prevea que la demanda máxima de una empresa distribuidora, más el margen de reserva regulatoriamente establecido, no esté cubierto mediante contratos de capacidad firme y/o energía hasta finales del siguiente año calendario respecto al año uno de la proyección, las Empresas Distribuidoras, bajo la supervisión de la CREE, deberán convocar a una licitación pública internacional con una anticipación mínima de cinco años, y a su vez, en casos excepcionales y justificados las empresas distribuidoras pueden solicitar la dispensa del plazo mínimo de anticipación para convocar a licitaciones públicas internacionales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que el artículo 15 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica manda a que las empresas distribuidoras tengan cubierta con contratos de compra de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que establece el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas distribuidoras presentarán a la CREE, a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada año, el estudio que define sus requerimientos de capacidad firme y/o energía para un horizonte de diez (10) años, incluyendo el margen de reserva del diez por ciento (10%), junto con los con todos los documentos y cálculos que respaldan y justifican la proyección de demanda.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción del estudio, la CREE verificará las proyecciones de demanda de las Empresas Distribuidoras, pudiendo aprobarlas o no; y en caso de que en el horizonte de proyección se prevea que su demanda máxima, más el margen de reserva regulatoriamente establecido, no esté cubierto mediante contratos de capacidad firme y/o energía hasta finales del siguiente año calendario respecto al año uno de la proyección, las Empresas Distribuidoras, bajo la supervisión de la CREE, deberán convocar a una licitación pública internacional con una anticipación mínima de cinco años, tomando como base los estudios de proyección de la demanda presentados por las Empresas Distribuidoras, la política energética nacional incorporada en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación y los tiempos de instalación y características de las distintas tecnologías de generación.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica también establece que en casos excepcionales y justificados las empresas distribuidoras podrán solicitar la dispensa del plazo mínimo de anticipación para convocar a licitaciones públicas internacionales.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica obliga a las empresas distribuidoras a cubrir sus requerimientos de capacidad firme y/o energía mediante licitaciones públicas internacionales competitivas, de las cuales resultarán uno o más contratos de capacidad firme y/o energía que cubrirán los requerimientos para el suministro a sus Usuarios.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-06-2021 del 26 de febrero de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1 literal A, 3 primer párrafo, literal F e I, 8, 15 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículo 35 literales A y D y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar las proyecciones de demanda correspondientes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa distribuidora, mismas que se detallan en la tabla siguiente:

Demanda Proyectada	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Potencia (MW)	1,668.0	1,719.5	1,778.6	1,841.0	1,908.0	1,976.3	2,050.6	2,130.2	2,211.2	2,298.6
Energía asociada (MWh)	10,242.3	10,551.8	10,909.9	11,288.6	11,695.2	12,110.0	12,562.4	13,047.0	13,540.5	14,071.7

Se hace notar, para los fines de los requerimientos de capacidad firme y energía de la empresa, que la tabla anterior contiene los datos de demanda máxima proyectada por año sin incluir el margen de reserva del 10% establecido mediante reglamento.

**SEGUNDO:** Prevenir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa distribuidora, que en caso que el horizonte de proyección previsto para su demanda máxima, más el margen de reserva regulatoriamente establecido, no esté cubierto mediante contratos de capacidad firme y/o energía hasta finales del año 2021, deberá convocar a una licitación pública internacional, bajo la supervisión de la CREE, sin perjuicio de solicitar de manera justificada la dispensa del plazo mínimo de anticipación para convocar a licitaciones públicas internacionales que establece el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**TERCERO:** Advertir a la ENEE que la aprobación de sus proyecciones de demanda no constituye reconocimiento de ENEE como empresa distribuidora, ya que previo a tal reconocimiento la ENEE

GD

JAM



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

debe escindirse y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA